



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente



# Preguntas frecuentes sobre el Registro Nacional de Medidas de Mitigación (Renami)

2025

### Control de cambios

| <b>Versión</b> | <b>Fecha</b> | <b>Cambios realizados</b> |
|----------------|--------------|---------------------------|
| 1              | 20/08/2025   | ---                       |

## Abreviaturas, acrónimos y siglas

A continuación, se presentan las abreviaturas, acrónimos y siglas utilizadas en el presente documento:

- **CMNUCC:** Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático
- **CO<sub>2</sub>eq:** Dióxido de Carbono Equivalente
- **CORSIA:** Plan de compensación y reducción de carbono para la aviación internacional, por sus siglas en inglés
- **DDMM:** Documento de Diseño de la Medida de Mitigación del Mercado de Carbono
- **DGCCD:** Dirección General de Cambio Climático y Desertificación
- **GEI:** Gases de Efecto Invernadero
- **INACAL:** Instituto Nacional de Calidad
- **IPCC:** Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, por sus siglas en inglés
- **ITMO:** Resultado de Mitigación de Transferencia Internacional, por sus siglas en inglés.
- **MINAM:** Ministerio del Ambiente
- **MIS REDD+:** Módulo de Información de Salvaguardas REDD+
- **MRV:** Monitoreo, reporte y verificación
- **NDC:** Contribución Determinada a Nivel Nacional, por sus siglas en inglés
- **OVV:** Organismo de Validación o Verificación
- **PoA:** Programa de Actividades, por sus siglas en inglés
- **REDD+:** Reducción de Emisiones derivadas de la Deforestación y Degradación de los bosques; y la función de la conservación de reservas forestales de carbono, la gestión sostenible de los bosques y el aumento de las reservas forestales de carbono
- **RENAMI:** Registro Nacional de Medidas de Mitigación
- **SUNARP:** Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
- **URE:** Unidad de Reducción de Emisiones o Incremento de Remociones de Gases de Efecto Invernadero
- **UTCUTS:** Uso de la Tierra y Cambio de Uso de la Tierra y Silvicultura

## Temas de consultas

|                                                                                                                                   |    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 1. Sobre el Registro Nacional de Medidas de Mitigación .....                                                                      | 5  |
| 2. Sobre las medidas de mitigación en el RENAMI.....                                                                              | 7  |
| 3. Sobre las medidas de mitigación que conforman la NDC.....                                                                      | 9  |
| 4. Sobre las medidas de mitigación del mercado de carbono .....                                                                   | 11 |
| 5. Medidas de mitigación del mercado de carbono bajo enfoques cooperativos.....                                                   | 16 |
| 6. Medidas de mitigación del mercado voluntario de carbono .....                                                                  | 18 |
| 7. Estándares de certificación y metodologías para el cálculo de reducción de emisiones o<br>incremento de remociones de GEI..... | 20 |
| 8. Sobre los procedimientos administrativos del Renami .....                                                                      | 22 |
| 9. Sobre las medidas de mitigación que implementan acciones REDD+ .....                                                           | 28 |
| 10. Sobre la vigencia, suspensión y cancelación de la inscripción de las medidas de mitigación<br>del mercado de carbono .....    | 30 |

## 1. Sobre el Registro Nacional de Medidas de Mitigación

### 1.1. ¿Qué es el Renami?

El Registro Nacional de Medidas de Mitigación (Renami) es una herramienta de Monitoreo, Reporte y Verificación (MRV) que forma parte del Sistema para el Monitoreo de las Medidas de Adaptación y Mitigación que recopila, registra, monitorea y gestiona la información de las medidas de mitigación del cambio climático en el territorio nacional y de sus reducciones de emisiones e incremento de remociones de Gases de Efecto Invernadero (GEI).

### 1.2. ¿Quién conduce y administra el Renami?

El Ministerio del Ambiente (MINAM) como autoridad nacional en cambio climático, a través de la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación (DGCCD), cumpliendo el mandato de la Ley N° 30754 Ley Marco sobre Cambio Climático respecto a la administración, registro y contabilización de las unidades de reducción de emisiones y remociones de los gases de efecto invernadero, con el objetivo de asegurar el cumplimiento de las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC), en concordancia con lo establecido en el Acuerdo de París.

### 1.3. ¿Qué norma regula el funcionamiento del Renami y cuál fue el proceso para su aprobación?

El funcionamiento del Renami está regulado por las disposiciones aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 010-2024-MINAM.

La propuesta normativa fue elaborada siguiendo los lineamientos establecidos por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, los cuales incluyen mecanismos de participación. Estos mecanismos abarcan, entre otros, la consulta pública que corresponde a la pre-publicación de proyectos de normas a fin de que todos los interesados puedan emitir opinión. Respecto al Renami, en agosto del 2022 se publicó la Resolución Ministerial N.° 156-2022-MINAM que dispuso la publicación del proyecto de norma para consulta pública por 30 días hábiles.

Asimismo, se realizaron reuniones con actores estatales y no estatales involucrados en la gestión integral del cambio climático con el objetivo de brindar información, socializar avances y atender consultas sobre el Renami. Además, se llevaron a cabo reuniones con las organizaciones nacionales representativas de los pueblos indígenas u originarios y con la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDESEP).

A partir de los más de 800 aportes recogidos en el proceso participativo e informativo, durante el 2023 se realizaron ajustes y mejoras en las disposiciones para el funcionamiento del Renami. En enero de 2024, la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) exoneró la propuesta normativa del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (AIR Ex Ante), mientras que en setiembre de 2024, la norma fue revisada en el marco del Análisis de Calidad Regulatorio (ACR), para su

posterior revisión en la Comisión de Coordinación Viceministerial (CCV), finalizando ello en noviembre de 2024 previo a la publicación del Decreto Supremo N° 010-2024-MINAM.

#### 1.4. ¿Desde cuándo entra en funcionamiento el Renami?

Las disposiciones que regulan el funcionamiento del Renami entraron en vigencia treinta (30) días hábiles después de la publicación del Decreto Supremo N° 010-2024-MINAM en el Diario Oficial “El Peruano”. Al haberse publicado el 12 de noviembre del 2024, la norma entró en vigor el 7 de enero de 2025.

#### 1.5. ¿Dónde puedo encontrar la publicación del Decreto Supremo que aprueba las disposiciones para el funcionamiento del Renami?

La publicación del Decreto Supremo N° 010-2024-MINAM puede encontrarse en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/minam/normas-legales/6170928-010-2024-minam>

La exposición de motivos dicha norma se puede encontrar en el Sistema Peruano de Información Jurídico (SPIJ): <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1389044>

#### 1.6. ¿Se publicarán otros instrumentos normativos vinculados al funcionamiento del Renami?

De acuerdo con las disposiciones complementarias finales del Decreto Supremo N° 010-2024-MINAM, se publicará:

- Reconocimiento de Estándares de certificación y metodologías para el cálculo de reducción de emisiones o incremento de remociones de GEI por el MINAM de manera periódica.
- Guía de buenas prácticas en los mercados de carbono.
- Adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio del Ambiente.

Además, podrían emitirse normas complementarias u otros documentos para la aplicación de las disposiciones para el funcionamiento del Renami, tales como el Listado de priorización de actividades o tecnologías aplicables a los mercados de carbono, por parte de las autoridades sectoriales competentes en materia de cambio climático.

#### 1.7. ¿Qué relación hay entre el Renami y Huella de Carbono Perú?

Ambas son herramientas del Sistema de Monitoreo de las Medidas de Adaptación y Mitigación. Se espera que las URE inscritas en el Renami puedan ser usadas como contribución voluntaria a la mitigación del Perú a través de las compensaciones a ser presentadas por las organizaciones usuarias de la Huella de Carbono Perú.

## 2. Sobre las medidas de mitigación en el RENAMI

### 2.1. ¿Qué son las medidas de mitigación?

Son acciones destinadas a reducir las emisiones o incrementar las remociones de GEI y que pueden implementarse a través de políticas, programas o proyectos en diversas actividades económicas relacionadas la generación de energía, eficiencia energética, transporte, industria, gestión de los bosques, agricultura, manejo de aguas residuales, gestión de residuos sólidos, entre otros.

Para fines de estimación de las reducciones de emisiones o incremento de remociones de GEI, estas medidas se clasifican de acuerdo a los cinco (5) sectores de emisión de GEI definidos por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC): Energía, Uso de la tierra, Cambio de Uso de la Tierra y Silvicultura (UTCUTS), Agricultura, Desechos, Procesos Industriales y Uso de Productos (PIUP).

### 2.2. ¿Qué medidas de mitigación son inscritas en el Renami?

Las medidas de mitigación en el RENAMI se categorizan de la siguiente manera:

- **Medidas de mitigación que conforman la NDC:** Son aquellas a cargo de las autoridades sectoriales competentes en materia de cambio climático, las cuales generan reducciones de emisiones o incremento de remociones de GEI con la finalidad de cumplir la NDC del Perú.
- **Medidas de mitigación del mercado de carbono:** Son aquellas que tienen como propósito generar URE para participar en el mercado de carbono, aplicando una metodología para el cálculo de reducción de emisiones o incremento de remociones de GEI reconocida por la DGCCD. Estas se subcategorizan de la siguiente manera:
  - **Medidas de mitigación del mercado de carbono bajo enfoques cooperativos:** Son aquellas implementadas por el Perú y otros países en el marco de los Acuerdos internacionales celebrados en el marco del párrafo 2 del artículo 6 del Acuerdo de París. Las medidas de mitigación bajo enfoques cooperativos generan URE, las cuales son inscritas por la DGCCD para luego autorizar su transferencia internacional, a fin de que sean usadas en el mercado de carbono bajo enfoques cooperativos para el cumplimiento de la NDC de otro país u otros propósitos internacionales de mitigación, como el Plan de compensación y reducción de carbono para la aviación internacional (CORSIA) de la Organización de Aviación Civil Internacional (ICAO), y otros esquemas definidos en el marco del Acuerdo de París, o la normativa nacional vigente. Las URE transferidas internacionalmente son consideradas como ITMO, y se registran en el RENAMI para su reporte a la CMNUCC.
  - **Medidas de mitigación del mercado voluntario de carbono:** Son medidas de mitigación cuya implementación no se enmarca en los Acuerdos internacionales señalados en el literal precedente, las cuales se inscriben en el RENAMI y

generan URE para su uso en el mercado voluntario de carbono. Estas medidas pueden contribuir a la implementación de las medidas de mitigación que conforman la NDC en el sector de emisión de GEI correspondiente.

### **2.3. ¿El Renami contará con una plataforma digital para acceder a la información pública sobre las medidas de mitigación inscritas?**

Sí, la plataforma digital del Renami será implementada por el MINAM de manera progresiva y se realizará la difusión correspondiente. En dicha plataforma, se albergará los siguientes tres (3) registros que componen el RENAMI:

- Registro de medidas de mitigación que conforman la NDC, cuya naturaleza es declarativa.
- Registro de medidas de mitigación del mercado de carbono bajo enfoques cooperativos y sus URE, cuya naturaleza es constitutiva.
- Registro de medidas de mitigación del mercado voluntario de carbono y sus URE, cuya naturaleza es declarativa.

### **2.4. ¿Qué información será pública y cuál será reservada?**

La información publicada en la plataforma del Renami estará sujeta a lo establecido en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

Cabe señalar que la plataforma del Renami alojará los documentos requeridos en los procedimientos administrativos contemplados en las disposiciones para su funcionamiento.

### 3. Sobre las medidas de mitigación que conforman la NDC

#### 3.1. ¿Qué es la NDC?

La Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC, por sus siglas en inglés) es el compromiso climático del Perú en el marco del Acuerdo de París. Su propósito es contribuir al objetivo global de mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 °C con respecto a los niveles preindustriales y continuar los esfuerzos para limitar dicho aumento a 1.5 °C.

La NDC del Perú incluye metas tanto de mitigación como de adaptación al cambio climático, siendo la meta de mitigación para el periodo 2021-2030, lograr que las emisiones netas de gases de efecto invernadero no excedan las 179,0 MtCO<sub>2</sub>eq.

Las NDC de las partes del Acuerdo de París deben actualizarse cada 5 años, estableciendo metas cada vez más ambiciosas. Actualmente, el MINAM lidera la actualización de la NDC a través del proceso participativo multisectorial y multinivel denominado “Dialoguemos sobre la NDC 3.0”.

#### 3.2. ¿Qué son las medidas de mitigación que conforman la NDC?

Son aquellas medidas que están a cargo de las autoridades sectoriales competentes en materia de cambio climático y tienen como propósito contribuir al cumplimiento del compromiso climático que tiene el Perú frente al Acuerdo de París de limitar sus emisiones de GEI hasta 179,0 MtCO<sub>2</sub>eq. .

Consulta el catálogo de medidas de mitigación que conforman la NDC aquí:

<https://www.gob.pe/institucion/minam/informes-publicaciones/357226-catalogo-de-medidas-de-mitigacion>

#### 3.3. ¿Quién realiza la inscripción de las medidas de mitigación que conforman la NDC?

Las medidas de mitigación que conforman la NDC que sean aprobadas por la autoridad sectorial competente en materia de cambio climático, la inscripción en el Renami es realizada por la DGCCD en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados desde la comunicación de su aprobación.

#### 3.4. ¿Cuál es el plazo para que las autoridades sectoriales presenten el reporte de monitoreo de las medidas de mitigación que conforman la NDC?

Las autoridades sectoriales competentes en materia de cambio climático deben remitir a la DGCCD, dentro de los primeros sesenta (60) días hábiles del año, el reporte de monitoreo correspondiente a las medidas de mitigación bajo su responsabilidad implementadas durante el año anterior, para que sea publicado en el Renami.

#### 3.5. ¿Qué información debe contener el reporte de monitoreo de las medidas de mitigación que conforman la NDC?

El reporte de monitoreo debe incluir:

- La reducción de emisiones y/o incremento de remociones de GEI alcanzados.
- El avance en la implementación de la medida de mitigación.
- Los cobeneficios generados.
- El presupuesto ejecutado y fuentes de financiamiento.
- Otros aspectos relevantes del monitoreo de la medida de mitigación.

La DGCCD sistematiza esta información y la publica en la plataforma digital del Renami.

## 4. Sobre las medidas de mitigación del mercado de carbono

### 4.1. ¿Qué es el mercado de carbono?

Es el espacio donde una actividad o intervención genera unidades de reducción de emisiones de GEI (URE), Unidades de Reducción de Emisiones o Incremento de Remociones de Gases de Efecto Invernadero (URE), conocidos como créditos de carbono. Estas unidades se ofrecen a empresas, personas u organizaciones quienes las usan como parte de sus compromisos ambientales, responsabilidad social o alguna obligación legal. Estas actividades o intervenciones se desarrollan como medidas de mitigación del mercado de carbono, conocidos comúnmente como proyectos de carbono. El mercado de carbono representa una oportunidad estratégica para el Perú, así como a comunidades, organizaciones y emprendimientos que desarrollan actividades eficientes en el uso de los recursos naturales y la conservación de los mismos.

Su propósito es mitigar el cambio climático mediante la movilización eficiente de financiamiento hacia actividades que reducen emisiones o incrementan las remociones de GEI y que cumplen con el criterio de adicionalidad, es decir, no se llevarían a cabo sin este financiamiento.

Existen dos tipos de mercados de carbono:

- Mercado regulado o de cumplimiento: Las transferencias de URE se realizan bajo una obligación vinculante como, por ejemplo, en el marco de alguna regulación nacional o internacional.
- Mercado voluntario de carbono: Las URE se comercializan sin estar sujetas a una obligación vinculante, sino en respuesta a motivaciones particulares como, por ejemplo, el cumplimiento de políticas de sostenibilidad corporativa.

### 4.2. ¿Qué es URE - Unidad de Reducción de Emisiones o Incremento de Remociones de Gases de Efecto Invernadero?

En el marco del Renami, una (1) URE representa la reducción o remoción de una tonelada de dióxido de carbono equivalente (tCO<sub>2</sub>eq), generada como resultado de la implementación de una medida de mitigación del mercado de carbono.

La URE es calculada según una metodología para el cálculo de reducción de emisiones o incremento de remociones de GEI y certificada por un Organismo de Validación o Verificación (OVV) bajo un estándar de certificación. Tanto los estándares como las metodologías deben estar previamente reconocidos por la DGCCD.

### 4.3. ¿Cuáles son las medidas de mitigación del mercado de carbono que registra el Renami?

Las medidas de mitigación del mercado de carbono que registra el Renami se categorizan según el tipo de mercado en el que participan:

- Medidas de mitigación del mercado de carbono bajo enfoques cooperativos: Son aquellas que forman parte del mercado regulado o de cumplimiento que se desarrolla en el marco del párrafo 2 del Artículo 6 del Acuerdo de París. Este mercado permite la implementación de enfoques cooperativos, que se refieren a la cooperación voluntaria entre los países para transferir los resultados de mitigación de emisiones mediante acuerdos internacionales entre sus gobiernos.
- Medidas de mitigación del mercado voluntario de carbono: Son aquellas que operan en el mercado voluntario, en el cual la demanda de créditos de carbono o URE proviene de entidades públicas o privadas sin obligaciones vinculantes de reducción de emisiones de GEI. Para participar de este mercado las medidas deben alinearse con los requerimientos de un estándar de certificación.

En ambos casos, las medidas pueden implementarse a través de proyectos o Programas de Actividades (PoA).

#### 4.4. ¿Quiénes pueden formular e implementar medidas de mitigación del mercado de carbono en el país?

Pueden hacerlo tanto personas naturales como personas jurídicas, definidas como el administrado en el literal b del artículo 5 de las disposiciones para el funcionamiento del Renami. En el caso de las personas jurídicas, se incluyen sociedades civiles y mercantiles con fines económicos, así como agrupaciones sin fines de lucro, tales como asociaciones, fundaciones, comités, comunidades campesinas y nativas, entre otras creadas por ley.

#### 4.5. ¿Cuáles son las etapas del proceso de formulación e implementación de las medidas de mitigación del mercado de carbono y sus URE?

Las disposiciones para el funcionamiento del Renami describen las siguientes siete (7) etapas:

- Formulación de la medida de mitigación: El administrado elabora el Documento de Diseño de la Medida de Mitigación (DDMM) de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 010-2024-MINAM, así como los estándares de certificación y aplicando metodologías para el cálculo de reducción de emisiones o incremento de remociones de GEI reconocidos por la DGCCD
- Validación del DDMM: A pedido del administrado, un Organismo de Validación o Verificación (OVV) evalúa de forma externa e independiente el DDMM para analizar la razonabilidad de los supuestos, limitaciones y métodos empleados en el diseño de la medida, así como el cumplimiento de las salvaguardas REDD+ de corresponder, considerando los requisitos y procedimientos de los estándares de certificación reconocidos por la DGCCD, así como las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 010-2024-MINAM. Si el resultado de la evaluación es favorable, el OVV elabora el reporte de validación.

- Inscripción de la medida de mitigación en el Renami: Con la validación favorable del DDMM, el administrado solicita la inscripción de la medida de mitigación en el Renami a través del procedimiento administrativo correspondiente, según el tipo de mercado de carbono en el que participa. En esta etapa, la medida de mitigación debe contar con la certificación ambiental, de corresponder, asegurando las acciones necesarias para evitar, reducir y mitigar los impactos ambientales previstos.

Esta inscripción otorga al administrado la titularidad de la medida cuando se trata de su implementación en el mercado de carbono bajo enfoques cooperativos, y la reconoce cuando corresponde al mercado voluntario de carbono.

- Implementación de la medida de mitigación: El administrado ejecuta la medida de mitigación conforme a lo establecido en el DDMM y reporta el nivel de avance en su implementación a través del o de los reporte(s) de monitoreo.
- Verificación del reporte de monitoreo de la medida de mitigación: A pedido del administrado, el OVV realiza una evaluación periódica, externa e independiente del o los reporte(s) de monitoreo y, de ser aplicable, del cumplimiento de las salvaguardas REDD+, conforme a los requisitos y procedimientos de los estándares de certificación reconocidos por la DGCCD y las disposiciones del Decreto Supremo N° 010-2024-MINAM. Si el resultado de la evaluación es favorable, el OVV elabora el reporte de verificación.
- Inscripción de URE en el Renami: Con la verificación favorable del o los reporte(s) de monitoreo y, en caso aplique, el cumplimiento de salvaguardas REDD+, el administrado solicita la inscripción de las URE generadas por la medida de mitigación registrada en el Renami, a través del procedimiento administrativo correspondiente, según el tipo de mercado de carbono en el que participa. Esta inscripción le otorga o reconoce la titularidad de la URE para su uso según corresponda.
- Uso de URE: La URE generada por una medida de mitigación del mercado de carbono bajo enfoques cooperativos puede ser utilizada por una entidad usuaria de URE como ITMO para el cumplimiento de la NDC de otro país, CORSIA u otros propósitos internacionales de mitigación. También puede destinarse a la contribución voluntaria a la mitigación de GEI en el Perú, en el sector correspondiente, u otros usos definidos por la normativa.

Por su parte, la URE generada por una medida de mitigación del mercado voluntario de carbono puede emplearse para la contribución voluntaria a la mitigación de GEI en el Perú, en el sector correspondiente, u otros usos definidos por la normativa.

#### 4.6. ¿Qué otros documentos son equivalentes al Documento de Diseño de la Medida de Mitigación (DDMM)?

A nivel internacional, este documento puede ser equivalente al Project Design Document (PDD, por sus siglas en inglés), al Mitigation Activity Design Document (MAAD, por sus siglas en inglés) u otros.

#### 4.7. ¿Cuál es el periodo de crédito de las medidas de mitigación del mercado de carbono reconocido por el Renami?

La DGCCD reconoce el periodo de crédito presentado por el administrado en el Documento de Diseño de la Medida de Mitigación (DDMM) al inscribir la medida en el Renami.

#### 4.8. ¿Se pueden inscribir URE fuera del periodo de crédito de la medida de mitigación del mercado de carbono?

No, únicamente pueden inscribirse URE generadas dentro del periodo de crédito.

#### 4.9. ¿Se publicará una lista de tipo de actividades para el mercado de carbono en el Perú?

Las autoridades sectoriales competentes en cambio climático, en coordinación con el MINAM, pueden aprobar mediante Resolución Ministerial un listado de actividades o tecnologías priorizadas para su implementación en medidas de mitigación del mercado de carbono. Si bien esta lista no es obligatoria, servirá como referencia para la formulación de medidas de mitigación del mercado de carbono en el país.

#### 4.10. ¿Cómo saber si una medida de mitigación puede participar en los mercados de carbono?

Para determinar si una medida de mitigación es elegible para participar en los mercados de carbono, se requiere una evaluación especializada. Esta debe verificar que la medida cumpla con criterios esenciales, como la adicionalidad y la integridad ambiental, así como con los requisitos establecidos por los estándares de certificación, entre otros.

A continuación, se presentan algunos lineamientos básicos que pueden servir de orientación para dicha evaluación:

- Evaluación financiera: Analizar si el proyecto o PoA es económicamente viable, considerando los costos asociados a la implementación y operación a lo largo de la vida útil de la medida. También deben incluirse los costos asociados a la participación en los mercados de carbono, que pueden incluir la contratación de terceros responsables de elaborar el Documento de Diseño de la Medida de Mitigación (DDMM) de acuerdo a los requisitos del estándar de certificación, si corresponde.
- Análisis técnico y regulatorio: Examinar aspectos clave como las emisiones de línea base, las reducciones o remociones de emisiones de GEI, la adicionalidad, el marco legal aplicable, los actores involucrados, las salvaguardas, los impactos socio ambientales y estrategias de manejo, entre otros elementos relevantes.
- Selección de metodología y validación: Escoger una metodología para el cálculo de reducción de emisiones o incremento de remociones de GEI acorde con la tipología del proyecto (ver preguntas relacionadas a estándares y metodologías), e identificar un

Organismo de Validación o Verificación (OVV) que pueda validar si el diseño de la medida de mitigación es elegible para ser parte del registro de un estándar de certificación.

## 5. Medidas de mitigación del mercado de carbono bajo enfoques cooperativos

### 5.1. ¿Qué son las medidas de mitigación del mercado de carbono bajo enfoques cooperativos?

Son aquellas que se diseñan y ejecutan conforme a los acuerdos internacionales celebrados en el marco del párrafo 2 del Artículo 6 del Acuerdo de París. Las URE generadas por estas medidas pueden utilizarse para:

- El cumplimiento de la NDC de otro país u otros propósitos internacionales de mitigación, como el Plan de compensación y reducción de carbono para la aviación internacional (CORSIA, por sus siglas en inglés).
- Contribución voluntaria a la mitigación de GEI del Perú, en el sector de emisión de GEI correspondiente, u.
- Otros usos definidos por la normativa

Las URE transferidas internacionalmente (ITMO, por sus siglas en inglés) se registran en el Renami para su reporte a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC).

Además, cabe indicar que estas medidas de mitigación aspiran a coadyuvar al cumplimiento de los compromisos climáticos del Perú, mediante el desarrollo de sus condiciones habilitantes y abordando sus limitaciones o desafíos.

### 5.2. ¿Quién autoriza la transferencia internacional de las URE?

El MINAM, a través de la DGCCD, autoriza la transferencia internacional de las URE generadas por las medidas de mitigación del mercado de carbono bajo enfoques cooperativos.

### 5.3. ¿Cuál es el proceso para realizar la transferencia internacional de las URE generadas por una medida de mitigación del mercado de carbono bajo enfoques cooperativos?

Para realizar la transferencia internacional de las URE generadas por una medida de mitigación del mercado de carbono bajo enfoques cooperativos, el administrado debe seguir los siguientes pasos:

- Inscripción de la medida de mitigación en el Renami: El administrado debe solicitar a la DGCCD la inscripción de la medida de mitigación del mercado de carbono bajo enfoques cooperativos en el Renami para que esta pueda constituirse, y obtener la titularidad para su implementación. Esta solicitud se realiza a través del procedimiento establecido en las disposiciones para el funcionamiento del Renami (Decreto Supremo N° 010-2024-MINAM). En este proceso, se emite la Carta de Autorización de los ITMO, en coordinación con el país adquirente o receptor con el que se suscribió el acuerdo internacional en el marco del

párrafo 2 del Artículo 6 del Acuerdo de París. No obstante, no se realiza la transferencia internacional como tal, solo se brinda la autorización.

- Inscripción de URE generada por la medida de mitigación en el Renami: Una vez generadas las URE, el administrado debe solicitar a la DGCCD su inscripción en el Renami mediante el procedimiento administrativo establecido en el Decreto Supremo N° 010-2024-MINAM. En esta etapa, se ejecuta la transferencia internacional de las URE, en coordinación con el país adquirente o receptor con el que se suscribió el acuerdo internacional en el marco del párrafo 2 del Artículo 6 del Acuerdo de París.

#### **5.4. ¿Es posible realizar la transferencia internacional de la totalidad de las URE generadas por una medida de mitigación del mercado de carbono bajo enfoques cooperativos, o el Estado peruano establece un límite máximo de transferencia?**

De acuerdo a las Disposiciones para el funcionamiento del RENAMI, el administrado solicita la inscripción de las URE generadas por las medidas de mitigación del mercado de carbono bajo enfoques cooperativos, las cuales se registran como ITMO según la solicitud. Los acuerdos bilaterales suscritos hasta la fecha y la normativa del RENAMI, no establecen un límite máximo de transferencia al respecto.

#### **5.5. ¿Las medidas de mitigación del mercado de carbono bajo enfoques cooperativos están obligadas a inscribirse en el Renami?**

Sí, su inscripción en el Renami es obligatoria, ya que su registro tiene naturaleza constitutiva. Esto significa que la medida de mitigación solo adquiere reconocimiento legal después de inscribirse en el Renami, de esta manera el administrado obtiene la titularidad sobre ella una vez registrada.

#### **5.6. ¿Las medidas de mitigación del mercado de carbono bajo enfoques cooperativos pueden generar URE para ser usadas en el mercado voluntario?**

Sí, siempre que se haya especificado este uso al momento de registrar la inscripción de URE generadas por la medida de mitigación del mercado de carbono bajo enfoques cooperativos en el Renami.

## 6. Medidas de mitigación del mercado voluntario de carbono

### 6.1. ¿Qué son las medidas de mitigación del mercado voluntario de carbono?

Son aquellas actividades de mitigación que se desarrollan fuera del marco del Artículo 6 del Acuerdo de París y su diseño y ejecución no están sujetos a una obligación vinculante. Las URE generadas por estas medidas son utilizadas por entidades públicas y privadas como contribución voluntaria a la mitigación de GEI del Perú, ya sea para compensar sus emisiones de GEI, cumplir sus objetivos de sostenibilidad, u otros fines. El Renami registra, además de las URE generadas, su uso y la entidad usuaria de las mismas.

### 6.2. ¿Qué significa el uso de URE como contribución voluntaria a la mitigación de GEI del Perú?

El uso de URE como contribución voluntaria a la mitigación de GEI del Perú se refiere al impacto indirecto que genera una medida de mitigación del mercado de carbono en la reducción de emisiones o el incremento de remociones de GEI dentro del territorio nacional, lo cual se vería reflejado en los resultados del Inventario Nacional de Gases de Efecto Invernadero.

Estas URE pueden emplearse, por ejemplo, en la compensación de una huella de carbono de una organización, de un producto, de un evento y otros, fuera del alcance de los enfoques cooperativos del Artículo 6 del Acuerdo de París. Asimismo, podrían emplearse en otros esquemas nacionales que establezca el país, como un instrumento de fijación del precio al carbono u otro.

El uso de URE como contribución voluntaria a la mitigación de GEI del Perú no debe entenderse como el uso de dicha URE por Perú para cumplir con sus compromisos climáticos o NDC. Contrario a ello, las disposiciones para el funcionamiento del RENAMI establece un marco regulatorio que brinda seguridad jurídica para el desarrollo adecuado de medidas de mitigación del mercado de carbono.

### 6.3. ¿Se debe reportar el uso de URE como contribución voluntaria a la mitigación de GEI del Perú para su incorporación en el Renami?

Sí, el uso de las Unidades de Reducción de Emisiones (URE) como contribución voluntaria a la mitigación de GEI del Perú debe ser reportado por el administrado dentro de los primeros treinta (30) días hábiles del año posterior a su uso para su incorporación en el Renami. Este reporte debe incluir:

- El nombre de la medida de mitigación.
- La entidad usuaria de las URE.
- La cantidad de URE usadas y sus números de serie.
- Documentación que evidencie el retiro de las URE del registro del estándar de certificación.

**6.4. ¿Las URE generadas por las medidas de mitigación del mercado voluntario de carbono se usarán para el cumplimiento de la NDC del Perú?**

No, la NDC del Perú no considera emplear URE de las medidas de mitigación del mercado voluntario de carbono. La NDC del Perú plantea limitar las emisiones de GEI del país para el 2030 a un nivel a un nivel máximo de 208,8 MtCO<sub>2</sub>eq (meta no condicionada) o 179,0 MtCO<sub>2</sub>eq (meta condicionada a la disponibilidad de financiamiento internacional), lo cual implica un monitoreo de las emisiones reportadas en el Inventario Nacional de GEI del país.

**6.5. ¿Las medidas de mitigación del mercado voluntario de carbono están obligadas a inscribirse en el Renami?**

No, las medidas de mitigación en el mercado voluntario pueden generar y comercializar URE sin estar registradas en el Renami. El registro de estas medidas y sus URE en el Renami es de naturaleza declarativa. Sin embargo, la inscripción en el Renami otorga reconocimiento oficial por parte del Estado peruano, lo que brinda mayor seguridad y respaldo a los participantes del mercado de carbono.

## 7. Estándares de certificación y metodologías para el cálculo de reducción de emisiones o incremento de remociones de GEI

### 7.1. ¿Qué estándares de certificación y metodologías para el cálculo de reducción de emisiones o incremento de remociones de GEI se utilizan en la formulación e implementación de medidas de mitigación del mercado de carbono?

Existen distintos estándares de certificación que pueden ser aplicados, cada uno con reglas y procedimientos específicos. A fin de asegurar la alta integridad de las URE generadas por las medidas de mitigación registradas en el RENAMI, el MINAM ha establecido criterios mínimos que deben cumplir dichos estándares de certificación y metodologías. Los cuales son evaluados y reconocidos periódicamente a través de resoluciones directorales.

### 7.2. ¿Se puede utilizar una metodología aprobada por la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) para el diseño de una medida de mitigación del mercado de carbono, así no esté reconocida por el MINAM?

Sí, porque el reconocimiento de las metodologías aprobadas en el marco de la CMNUCC no está sujeto a los criterios establecidos en el Anexo I de las disposiciones para el funcionamiento del Renami (Decreto Supremo N° 010-2024-MINAM). Esto se debe a que dichas metodologías han sido aprobadas a nivel internacional bajo el Acuerdo de París, en el cual Perú es un país participante de las decisiones que adopta en conjunto con otros países.

### 7.3. ¿Por qué es importante contar con estándares y metodologías robustas?

La efectividad de los mercados de carbono depende del uso de estándares de certificación y metodologías robustas para la cuantificación de las reducciones de emisiones o incremento de remociones de gases de efecto invernadero. Una cuantificación adecuada garantiza que los proyectos del mercado de carbono generen los beneficios esperados y así contribuyan de manera real a la mitigación del cambio climático, al desarrollo sostenible y a cerrar la brecha para el cumplimiento de la Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC) del Perú.

### 7.4. ¿Es obligatorio que un proyecto o Programa de Actividades (PoA) del mercado de carbono bajo enfoques cooperativos se registre en un estándar de certificación, o puede usar el estándar de manera referencial?

Para las medidas de mitigación del mercado de carbono bajo enfoques cooperativos, la obligatoriedad de registrarse en un estándar de certificación dependerá de lo estipulado en el acuerdo internacional celebrado en el marco del párrafo 2 del Artículo 6 del Acuerdo de París. En cambio, para las medidas de mitigación del mercado voluntario de carbono, el registro en un estándar de certificación sí es un requisito obligatorio.

**7.5. Si el estándar o metodología que usé en mi proyecto no han sido reconocidos por el MINAM, ¿significa que no puedo vender créditos de carbono o URE?**

Se tienen dos casos en la situación planteada. Primero, en el mercado de carbono voluntario, las transacciones se pueden realizar en el registro del estándar de certificación. Segundo, en el mercado de carbono bajo enfoques cooperativos, la transacción de URE generadas en territorio peruano solo se puede dar en el RENAMI, por lo tanto sí se requiere que el proyecto use un estándar de certificación y metodología reconocidos por el MINAM.

## 8. Sobre los procedimientos administrativos del Renami

### 8.1. ¿Por qué el registro de medidas de mitigación del mercado de carbono en el Renami se da a través de procedimientos administrativos?

El registro a través de procedimientos administrativos busca brindar seguridad jurídica sobre los derechos del administrado, así como brindar predictibilidad de los requisitos y plazos. Además, permite definir claramente las entidades responsables y sus roles en las evaluaciones correspondientes.

### 8.2. ¿Cuáles son los procedimientos administrativos que establece el Renami para las medidas de mitigación del mercado de carbono?

Los procedimientos administrativos para las medidas de mitigación del mercado de carbono toman como referencia las etapas del proceso de formulación e implementación de las medidas de mitigación del mercado de carbono y sus URE, y se dividen en:

#### Procedimientos para las medidas de mitigación del mercado de carbono bajo enfoques cooperativos:

- Inscripción de la medida de mitigación del mercado de carbono bajo enfoques cooperativos en el Renami: Otorga al administrado la titularidad sobre la medida de mitigación para su implementación.
- Modificación de la inscripción de la medida de mitigación del mercado de carbono bajo enfoques cooperativos en el Renami: Inscribe los cambios realizados en el diseño inicial de la medida de mitigación.
- Inscripción de URE generadas por la medida de mitigación del mercado de carbono bajo enfoques cooperativos en el Renami: Otorga al administrado la titularidad de la URE para su uso.

#### Procedimientos para las medidas de mitigación del mercado voluntario de carbono:

- Inscripción de la medida de mitigación del mercado voluntario de carbono en el Renami: Reconoce al administrado la titularidad sobre la medida de mitigación para su implementación.
- Modificación de la inscripción de la medida de mitigación del mercado voluntario de carbono en el Renami: Inscribe los cambios en las características de la medida de mitigación contenidas en el DDMM.
- Inscripción de URE generadas por la medida de mitigación del mercado voluntario de carbono en el Renami: Reconoce al administrado la titularidad de la URE para su uso.

### 8.3. ¿Cuáles son los actores que intervienen en los procedimientos administrativos del Renami?

- El administrado: Persona natural o jurídica que formula e implementa la medida de mitigación del mercado de carbono y solicita su inscripción y la de sus URE en el Renami.
- El Organismo de Validación o Verificación (OVV): Organismo acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) o por un organismo de acreditación miembro firmante del Foro Internacional de Acreditación, responsable de validar el Documento de Diseño de la Medida de Mitigación (DDMM) y verificar el o los reporte(s) de monitoreo, a solicitud del administrado.
- Las autoridades sectoriales: Las autoridades sectoriales competentes en materia de cambio climático, emiten opinión técnica, cuando corresponda, en los procedimientos de inscripción y modificación de la inscripción de las medidas de mitigación del mercado de carbono en el Renami.
- El Ministerio del Ambiente (MINAM): A través de la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación (DGCCD), evalúa las solicitudes de inscripción de las medidas de mitigación del mercado de carbono, posibles modificaciones y la inscripción de sus URE.

### 8.4. ¿Dónde debo presentar el expediente para inscribir una medida de mitigación del mercado de carbono en el Renami?

Una vez recopilada toda la documentación, el administrado puede presentar el expediente de solicitud de inscripción en el Renami a través de la Mesa de Partes del Ministerio del Ambiente, como se indica en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/20416-acceder-a-mesa-de-partes?child=13048>

### 8.5. ¿La copia del DDMM que se presenta como parte de los requisitos para la inscripción de una medida de mitigación del mercado de carbono en el Renami debe tener un formato específico o puede ser el del estándar de certificación?

Las disposiciones para el funcionamiento del Renami (Decreto Supremo N° 010-2024-MINAM) no establecen un formato específico para la presentación de la copia del DDMM. Sin embargo en las definiciones del referido dispositivo, se señala su contenido, por ejemplo se hace mención a las estimaciones de reducción de emisiones y/o incremento de remociones de GEI, el plan y periodo de monitoreo, las salvaguardas ambientales-sociales tales como las salvaguardas REDD+, entre otros.

**8.6. Si desaprueban la solicitud de inscripción de mi medida de mitigación del mercado de carbono en el Renami, ¿el MINAM me informará los motivos? ¿Cómo puedo resolver mis dudas y cuántas veces puedo volver a solicitar la inscripción?**

Si la DGCCD desaprueba la solicitud de inscripción en el Renami, informará al administrado los motivos de la desaprobación, describiendo las observaciones que no fueron subsanadas.

Si el administrado necesita resolver dudas sobre la desaprobación, puede enviar sus consultas al correo de atención ciudadana [atencion-ciudadania@minam.gob.pe](mailto:atencion-ciudadania@minam.gob.pe) o remitir un documento a través de la Mesa de Partes Virtual del MINAM disponible en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/20416-acceder-a-mesa-de-partes?child=13048>

Por otro lado, las disposiciones para el funcionamiento del Renami (Decreto Supremo N.º 010-2024-MINAM) no establecen un límite en la cantidad de veces que se puede presentar una solicitud de inscripción.

**8.7. ¿Las medidas de mitigación del mercado de carbono requieren certificación ambiental para inscribirse en el Renami?**

Para participar en el mercado de carbono bajo enfoques cooperativos o en el mercado voluntario de carbono, es importante que las medidas de mitigación cumplan con la legislación vigente, lo que incluye la legislación ambiental.

Por ello, como parte de la solicitud de inscripción, según sea el caso, se debe adjuntar una copia del Instrumento de Gestión Ambiental del proyecto o actividad, junto con el acto administrativo que lo apruebe o presentar el número del acto administrativo que contenga el pronunciamiento del MINAM respecto al no requerimiento de certificación ambiental,

**8.8. ¿Pueden inscribirse en el Renami las medidas de mitigación del mercado voluntario de carbono que ya están en implementación a la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 010-2024-MINAM?**

Sí, las medidas de mitigación del mercado voluntario de carbono que hayan iniciado implementación previa al 7 de enero de 2025 (fecha de entrada de vigencia del Renami) pueden inscribirse en el Renami, y solo podrán registrar sus URE generadas a partir del año 2021. conforme a los procedimientos establecidos.

**8.9. ¿Cuándo las autoridades sectoriales emiten opinión técnica para la inscripción o modificación de una medida de mitigación del mercado de carbono bajo enfoques cooperativos en el Renami?**

Durante los procedimientos de inscripción y modificación de estas medidas en el Renami, la DGCCD solicita opinión técnica a las autoridades sectoriales competentes en materia de cambio climático cuando la medida de mitigación está vinculada con las medidas de mitigación que

conforman la NDC aprobadas por la autoridad sectorial respectiva y las políticas públicas nacionales del sector correspondiente. La opinión técnica evalúa el impacto de la medida en el diseño, implementación, monitoreo, evaluación y/o rediseño de las medidas de mitigación de la NDC y las políticas sectoriales.

Además, si la medida de mitigación se encuentra en territorio de pueblos indígenas u originarios, la DGCCD solicita opinión técnica al Ministerio de Cultura sobre el cumplimiento de la salvaguarda C de REDD+, contenida en el Anexo II del Decreto Supremo 010-2024-MINAM, que aborda el respeto de los conocimientos y los derechos de los pueblos indígenas.

#### **8.10.¿Cuándo las autoridades sectoriales emiten opinión técnica para la inscripción o modificación de una medida de mitigación del mercado voluntario de carbono en el Renami?**

Durante los procedimientos de inscripción y modificación de estas medidas en el Renami, la DGCCD solicita opinión técnica a las autoridades sectoriales competentes en materia de cambio climático cuando por su naturaleza, los proyectos o actividades no cuentan con copia del acto administrativo que habilita el inicio de operaciones o actividades para su inscripción en el Renami. Esta opinión técnica tiene como alcance el impacto de la medida en las políticas públicas nacionales, correspondientes a su sector.

Asimismo, si la medida de mitigación se desarrolla en territorio de pueblos indígenas u originarios, la DGCCD solicita opinión técnica al Ministerio de Cultura sobre el cumplimiento de la salvaguarda C de REDD+ contenida en el Anexo II del Decreto Supremo 010-2024-MINAM, que aborda el respeto de los conocimientos y los derechos de los pueblos indígenas.

#### **8.11.¿En qué casos se aplican los procedimientos de modificación de la inscripción de las medidas de mitigación del mercado de carbono?**

Se puede aplicar el referido procedimiento en los siguientes casos:

- Cambios tecnológicos (mejoras o sustitución de la tecnología empleada, incorporación de nuevas tecnologías).
- Cambios en los actores participantes (inclusión de nuevos actores o modificación de los existentes).
- Cambios en la extensión de las medidas de mitigación (reducción o aumento del área de la medida de mitigación).
- Otros cambios que modifiquen el perfil técnico o las características de la medida de mitigación contenidas en el DDMM, como aquellos derivados de la ocurrencia de fenómenos naturales, nuevas regulaciones aplicables o cambios en la demanda.

### **8.12.¿Cuál es la diferencia entre los procedimientos de modificación de la inscripción y la actualización de la información de las medidas de mitigación del mercado de carbono en el Renami?**

La actualización de la información de las medidas de mitigación del mercado de carbono no constituye un procedimiento administrativo y aplica a aspectos que no están sujetos a los procedimientos de modificación de la inscripción, tales como cambios en:

- Nombre de la persona natural, o razón social de persona jurídica.
- Nombre del representante legal o apoderado, según corresponda.
- Datos de contacto de la persona natural o persona jurídica o apoderado, según corresponda.
- Acto administrativo que habilita el inicio de las operaciones o actividades vinculadas a la implementación de la medida de mitigación.
- Instrumento de Gestión Ambiental del proyecto o actividad correspondiente a la medida de mitigación y el acto administrativo por el que se aprueba.
- Plan de manejo forestal vigente y el acto administrativo por el que se aprueba.

En cambio, los procedimientos de modificación de la inscripción se aplican a cambios que alteran el diseño inicial de las medidas de mitigación, ya sean del mercado de carbono bajo enfoques cooperativos o del mercado voluntario de carbono. Estos cambios se describen en la pregunta anterior.

### **8.13.¿Qué sucede si el administrado no comunica la actualización de información de una medida de mitigación del mercado de carbono inscrita en el Renami dentro del plazo establecido?**

Si no se comunica la actualización en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, la información del proyecto en el Renami podría no estar actualizada, lo que podría afectar los canales de contacto del MINAM con el administrado.

### **8.14.¿Cuál es la vigencia de las inscripciones de las URE generadas por las medidas de mitigación del mercado de carbono en el Renami?**

Las inscripciones de las URE generadas por las medidas de mitigación del mercado de carbono bajo enfoques cooperativos y del mercado voluntario de carbono en el Renami tienen vigencia indeterminada.

### **8.15.¿Cuáles son los pagos por derecho de tramitación de los procedimientos administrativos?**

Los pagos por derecho de tramitación de los procedimientos administrativos se establecen en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y pueden realizarse en la caja del MINAM o en una entidad bancaria. Estos montos económicos se determinan en función del costo derivado de las actividades para evaluar lo solicitado y su cálculo se realiza según la metodología establecida por la Presidencia del Consejo de Ministros.

**8.16. Además del pago por derecho de tramitación de la inscripción de URE generada por una medida de mitigación del mercado de carbono en el Renami, ¿se debe pagar alguna tarifa adicional por cada URE inscrita?**

No, solo se debe realizar el pago por derecho de tramitación del procedimiento administrativo correspondiente, según lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

## 9. Sobre las medidas de mitigación que implementan acciones REDD+

### 9.1. ¿Qué son las acciones REDD+?

Son aquellas que reducen las emisiones y/o incrementan las remociones de GEI del Sector Uso de la Tierra, Cambio de Uso de la Tierra y Silvicultura (UTCUTS) y comprenden acciones de forestación, reforestación, rehabilitación y restauración de ecosistemas forestales, manejo forestal sostenible, conservación de bosques en tierras de comunidades campesinas y nativas, producción agropecuaria sostenible familiar libre de deforestación, entre otras.

### 9.2. ¿Qué normativa debe cumplir una medida de mitigación que implemente acciones REDD+?

Para la inscripción en el Renami de medidas de mitigación que implementen acciones REDD+, estas deben cumplir con lo establecido en el Lineamiento para la Identificación y Clasificación de las Acciones REDD+, aprobado por Resolución Ministerial N° 143-2021-MINAM, así como con la demás normativa aplicable vigente al momento del registro.

Asimismo, durante su diseño e implementación, deben cumplir con las salvaguardas REDD+ establecidas en el Anexo II del Decreto Supremo N° 010-2024-MINAM.

### 9.3. ¿Qué son las salvaguardas REDD+?

Las salvaguardas REDD+ se definen como políticas, principios, criterios, protocolos, procedimientos o mecanismos para minimizar los riesgos y promover los potenciales beneficios asociados a la implementación de las acciones REDD+.

El Anexo II del Decreto Supremo N° 010-2024-MINAM contiene la interpretación nacional de las salvaguardas REDD+ reconocidas por la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) o también llamadas “Salvaguardas de Cancún”, las cuales abarcan los siguientes aspectos:

- Salvaguarda A: Cumplimiento del marco normativo nacional e institucional.
- Salvaguarda B: Transparencia y acceso a la información y rendición de cuentas.
- Salvaguarda C: Respeto de derechos de los pueblos indígenas u originarios.
- Salvaguarda D: Participación plena y efectiva de las partes interesadas, en particular, la de los pueblos indígenas y las comunidades locales.
- Salvaguarda E: Conservación de los bosques naturales y la diversidad biológica.
- Salvaguarda F: Acciones para hacer frente a los riesgos de reversión.
- Salvaguarda G: Acciones para reducir el desplazamiento de emisiones.

### 9.4. ¿El Renami tiene alguna relación con el Módulo de Información de Salvaguardas REDD+ (MIS REDD+)?

Sí, el Renami proporciona información al MIS REDD+, que es el instrumento encargado de procesar, gestionar y proveer información periódica sobre el abordaje y respeto de las salvaguardas REDD+.

## 10. Sobre la vigencia, suspensión y cancelación de la inscripción de las medidas de mitigación del mercado de carbono

### 10.1. ¿Cuál es la vigencia de las inscripciones de las medidas de mitigación del mercado de carbono en el Renami?

Las inscripciones de las medidas de mitigación del mercado de carbono bajo enfoques cooperativos y del mercado voluntario de carbono en el Renami tienen vigencia indeterminada. Sin embargo, el Renami también regula la suspensión y cancelación de la inscripción de las medidas de mitigación del mercado de carbono.

### 10.2. ¿Cuáles son los motivos de suspensión de una medida de mitigación del mercado de carbono en el Renami?

La DGCCD inscribe la suspensión de la medida de mitigación del mercado de carbono en el Renami por las siguientes causales:

- Por orden judicial emitida de acuerdo a lo dispuesto en el Código Procesal Civil, Código Procesal Penal, o Código Procesal Constitucional.
- Por interposición de un recurso administrativo, que cause la suspensión de la ejecución del acto administrativo conforme al artículo 216 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
- A solicitud del administrado.

### 10.3. ¿Durante la suspensión, se pueden inscribir o usar las URE generadas por la medida de mitigación del mercado de carbono?

Durante la suspensión, no se pueden inscribir las URE generadas por la medida de mitigación en el Renami ni ser usadas hasta que la suspensión sea levantada.

### 10.4. ¿La suspensión de la medida de mitigación del mercado de carbono afecta el periodo de crédito?

La suspensión de la medida de mitigación del mercado de carbono no modifica el periodo de crédito bajo el cual se registró dicha medida de mitigación, es decir no se suspende el periodo de crédito.

### 10.5. ¿Cuáles son los motivos de cancelación de una medida de mitigación del mercado de carbono en el Renami?

La DGCCD inscribe la cancelación de la medida de mitigación del mercado de carbono en el Renami por las siguientes causales:

- Nulidad del acto administrativo que inscribe la medida de mitigación del mercado de carbono, la cual se rige bajo lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General

- Revocación del acto administrativo que inscribe la medida de mitigación del mercado de carbono, de acuerdo al artículo 203 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
- A solicitud del administrado.

**10.6. Con la cancelación de la medida de mitigación del mercado de carbono, ¿se pueden inscribir o usar las URE generadas por la medida de mitigación del mercado de carbono?**

- En caso de nulidad del acto administrativo que inscribe la medida de mitigación del mercado de carbono: las URE generadas por dicha medida no pueden ser inscritas en el Renami ni ser usadas.
- En caso de revocación del acto administrativo que inscribe la medida de mitigación del mercado de carbono: se pueden inscribir en el Renami aquellas URE generadas antes de la cancelación y durante el periodo de crédito.
- A solicitud del administrado: se pueden inscribir en el Renami aquellas URE generadas antes de la cancelación y durante el periodo de crédito.

Si tiene alguna consulta cuya respuesta no se encuentre en este FAQ, puede contactarnos a través del siguiente correo electrónico: [atencion-ciudadania@minam.gob.pe](mailto:atencion-ciudadania@minam.gob.pe)